

**REGLAMENTO (CE) Nº 219/2005 DE LA COMISIÓN,  
de 10 de febrero de 2005**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 919/94 por el que se establecen disposiciones de aplicación del  
Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo en lo que respecta a las organizaciones de productores de  
plátanos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 919/94 de la Comisión<sup>(2)</sup> determinó las condiciones para el reconocimiento de las organizaciones de productores y, en su anexo I, fijó, en particular, el volumen mínimo de producción comercializable de plátanos y el número mínimo de productores que deberán justificar las organizaciones.
- (2) Procede determinar el volumen mínimo de producción comercializable de plátanos y el número mínimo de productores aplicables a las organizaciones de productores de Chipre.
- (3) Con el fin de garantizar el cumplimiento de las misiones económicas asignadas a las organizaciones de productores en materia de producción y comercialización, au-

mentar los ingresos por comercialización y contribuir a una mejor gestión del sector, es necesario favorecer la creación de entidades de mayor tamaño, y, a tal efecto, fijar los mínimos referentes al número de afiliados y al volumen comercializable de producción para Chipre en niveles elevados con respecto a la producción de plátanos en esta región de producción.

(4) Procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 919/94.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del plátano.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) nº 919/94 se sustituirá por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 2005.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 47 de 25.2.1993, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 2003.

<sup>(2)</sup> DO L 106 de 27.4.1994, p. 6. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1042/2002 (DO L 157 de 15.6.2002, p. 43).

## ANEXO

## «ANEXO I

Región de producción de la Comunidad	Número mínimo de afiliados	Volumen mínimo de producción comercializable de plátanos (en toneladas de peso neto)
Grecia (Creta y Laconia)	4	40
España (Islas Canarias)	100	30 000
Francia:	—	—
— Guadalupe	100	30 000
— Martinica	100	30 000
Chipre	125	5 000
Portugal (Madeira, Azores y Algarve)	5	10.